

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 2672
(12 de Noviembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Bajo la radicación CAM No. 10319 del 11 de Noviembre de 2014, los señores **ERCILIA ESCOBAR DE MURICIA** con C.C. No. 26.642.715, **MYRIAM LUCIA TOVAR BAUTISTA** con C.C. No. 26.511.485, **CARLOS ALBERTO TOVAR BAUTISTA** con C.C. No. 19.444.708, **FRANCY ELENA TOVAR BAUTISTA** con C.C. No. 26.511.551 y **TERESA CORTES NARVAEZ** con C.C. No. 26.465.371, en calidad de propietarios de los Predios La Vega de Pomerania, El Puntero, Pomeria, El Madroño Y las Tres Torres; Usuarios de la Quebrada El Pescador del Municipio de Hobo (H) a través de la acequia llamada "La Tovar", solicitan la legalización del uso del recurso hídrico por encontrarse vencidas las concesiones otorgadas con la Resolución No. 066 de fecha 26 de mayo de 1950. La señora **TERESA CORTES NARVAEZ**, diligencia Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, y, anexa documentación requerida, por el Predio La Tres Torres, Vereda El Batán del Municipio de Hobo (H).

Que mediante Auto No. 030 del 5 de marzo de 2015, se da inicio de tramite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada El Pescador, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio Las Tres Torres, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200- 64488, localizado en la Vereda El Batán jurisdicción del Municipio de Hobo (H), conforme a la solicitud presentada por la señora **TERESA CORTES NARVAEZ** identificada con la C.C. No. 26.465.371 de Campoalegre (H), de la cual se notificó el 15 de abril de 2015.

Que mediante constancia de publicación del 4 de mayo de 2015, se informa que el 17 de abril de 2015 se fijó el aviso respectivo en la cartelera del Despacho y se desfijo el 30 de abril de 2015, quedando debidamente publicado.

Que según DTN 92443 del 7 de abril de 2015, se remite aviso al Alcalde Municipal de Hobo (H), para que en lugar visible y publico de su Despacho, se fije Aviso de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales No. 030 del 5 de marzo de 2015, por el termino de Díez (10) días.

Que mediante radicado CAM No. 3278 del 15 de abril de 2015, la señora **TERESA CORTES NARVAEZ**, confiere poder especial a la señora **LEIDY JOHANA DÍAZ SANCHEZ** con C.C. No. 53.074.258, para que la represente dentro de las actuaciones del trámite de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas.

Que mediante radicado CAM No. 3362 del 15 de abril de 2015, allega copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento al trámite del Permiso de Concesión de Aguas solicitado en la Quebrada El Pescador.

Que mediante radicado CAM No. 4000 del 5 de mayo de 2015, la Alcaldía del Municipio de Hobo (H), remiten constancias de fijación y desfijación del Aviso respectivamente al trámite en solicitud el cual el 17 de abril fue fijado en cartelera de su Despacho y desfijado el 4 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 6 de mayo de 2015, se realizó visita a la Vereda El Batán, Predio Las Tres Torres, jurisdicción del municipio de Hobo (H), en la cual se hicieron aforo, georreferenciación y registro fotográfico.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1423 del 18 de agosto de 2015, en la cual se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN.

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La captación de agua se realiza en la tercera derivación primera derecha- 3D1D- Canal Pomerania y San Isidro, en las coordenadas 847128E - 770914N a 830 msnm, se realiza de forma rudimentaria mediante piedras, tulas, palos y arena, direccionando el cauce a una tubería de lámina de catorce pulgadas (14”) de diámetro la cual conduce el agua pocos metros para posteriormente pasar a un canal revestido en concreto

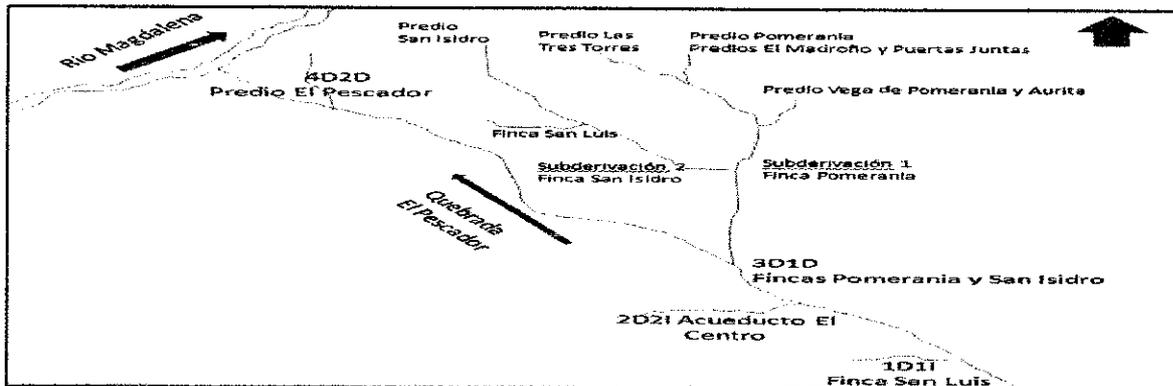
A una longitud aproximada de 400 mts en las coordenadas 847367E – 771422N, se encuentra una caja repartidora la cual subdivide el caudal del canal en dos (2): la primera derivación va a los Predios Vega de Pomerania y la Aurita, Predio la Vitrina, Predio Pomerania, Predio El Madroño y Puerto Juntas, y finalmente llega al Predio Las Tres Torres que es el último usuario de este canal. La segunda derivación va al predio san Isidro (ver gráfico No 1)

El predio las tres torres se localiza en las coordenadas X=847272 y Y=773117; en el recorrido por dicho predio se observa que es el último en utilizar la Tercera Derivación Primera Derecha o canal “Pomerania y San Isidro”, el agua captada llena un lago de 2000 m2 en espejo de agua ubicado en las coordenadas X=847166 y Y=772994, del cual realizan la respectiva distribución de agua para regar 1 hectárea en pasto de corte, 26 hectáreas en potreros y abrevadero para 20 cabezas de ganado.

Se han realizado varios aforos a la Quebrada El Pescador aguas arriba de cualquier derivación, en las coordenadas 847510E – 770807N, los datos se registraron en un cuadro en el ítems distribución, el caudal que se tuvo en cuenta para la distribución de caudal en esta quebrada fue el aforado en el mes de junio de 2015 que corresponde a 228,3 LPS.

Se realizó medición de caudal sobre el agua que entra al lago por medio del micromolinete el cual arrojó un caudal de 10,2 L/s.

Gráfico 1. Derivaciones y Usuarios Actuales Quebrada El Pescador.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Se observa que por servidumbre, actualmente se toma de la siguiente manera: a través de la tercera derivación Primera Derecha 3D1D Canal Pomerania y San Isidro se realiza la captación en la Quebrada El Pescador, se conduce luego por la Subderivación primera que pasa por los predios vega de Pomerania y la Aurita, Predio la vitrina, Predio Pomerania, Predio El Madroño y Puerto Juntas, y finalmente llega al Predio Las Tres Torres que es el último usuario de este canal

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS.

Nombre del predio	Área (Ha)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio Las Tres Torres	30	200 - 64488	41349000200020121000

Los linderos aparecen en la escritura pública 4508 del 03/11/87 de la notaria segunda de Neiva.

DISTRIBUCIÓN.

Para otorgar el permiso de concesión solicitado en el presente trámite y los demás que se encuentren en proceso de la misma corriente, se tuvieron en cuenta los aforos realizados en los diferentes seguimientos hechos a la Quebrada El Pescador, así:

FECHA SEGUIMIENTO	CAUDAL AFORADO LPS	CONCEPTO TECNICO No. Y FECHA
04/02/10	250	0188 / 05-02-10
30/07/13	290	1141/ 30-07-13
29-30/12/14	278,22	2044/ 31-12-14
21-23/06/15	228,3	1255/ 22-07-15

Evaluando los caudales, se determina que el caudal total a distribuir es el valor más bajo obtenido en los seguimientos, que corresponde a 228,3 aforados en el mes de junio de 2015, época crítica de verano en la zona.

A este caudal se le descuenta el caudal ecológico o caudal mínimo que se debe conservar en la fuente para mantener la biodiversidad de fauna y flora, el IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor mínimo ecológico, un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Realizando el cálculo, el caudal ecológico (Q_e) será:

$$Q_e = (228,3 \text{ LPS} * 25) / 100$$
$$Q_e = 57,08 \text{ LPS}$$

Se determinó además dejar un caudal remanente (Q_r) para el caso de que se presenten nuevas solicitudes de concesión, este valor se determinó en el 5% del caudal total, y se calcula así:

$$Q_r = (228,3 \text{ LPS} * 5) / 100$$
$$Q_r = 11,42 \text{ LPS}$$

Para calcular el caudal base de reparto (Q_{BR}) a distribuir entre los beneficiarios de la Quebrada El Pescador se restara al caudal total el valor del caudal ecológico y el caudal remanente, así:

$$Q_{BR} = Q_t - Q_e - Q_r$$
$$Q_{BR} = (228,3 - 57,08 - 11,42) \text{ LPS}$$
$$Q_{BR} = 159,8 \text{ LPS}$$

El Predio Las Tres Torres hace parte de la finca Pomerania, que tiene actualmente los siguientes predios: La Vega de Pomerania, El Puntero, Pomerania, El Madroño y las Tres Torres.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Esta finca fue beneficiaria de un permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 066 del 26/05/60, por lo tanto en la presente distribución y teniendo en cuenta el caudal de reparto y todos los usuarios de la Quebrada El Pescador, se asigna un caudal a toda la finca de 49 LPS, el cual se distribuye en los cinco predios que hacen parte de la misma.

Los usos solicitados en el formulario de concesión de aguas superficiales son doméstico y agropecuario, los módulos de riego fueron tomados de la resolución 3660 del 26/12/07.

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Abrevadero (Bovinos)	40 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0,0400
Doméstico	6 personas	0,0023	0,0138
Pastos y frutales	8,125 has	1.2 lt/seg/ha	9,7500
TOTAL			9,8000

AFOROS DE LA FUENTE.

Se han realizado varios aforos a la Quebrada El Pescador aguas arriba de cualquier derivación, en las coordenadas 847510E – 770807N, los datos se registraron en un cuadro en el ítem distribución, el caudal que se tuvo en cuenta para la distribución de caudal en esta quebrada fue el aforado en el mes de junio de 2015 que corresponde a 228,3 LPS.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE.

Los sobrantes del recurso caen nuevamente al cauce de la Quebrada El pescador.

PERJUICIOS A TERCEROS.

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua de la Quebrada El Pescador no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Hobo o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO.

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Pescador para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del Predio Las Tres Torres, identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-64488, localizado en la Vereda el Batán, jurisdicción del municipio de Hobo (H), en un caudal de 9,8 LPS, cuya propiedad es la señora TERESA CORTES NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.465.371 expedida en Campoalegre (H), con dirección de notificación en la Calle 16 No 12-64 de Campoalegre (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

El caudal es otorgado en la fuente, sin embargo se observa que por servidumbre, actualmente se toma de la siguiente manera: a través de la tercera derivación Primera Derecha 3D1D Canal Pomerania y San Isidro se realiza la captación en la Quebrada El Pescador, se conduce luego el agua por la subderivación primera, pasa por cuatro predios y finalmente llega al predio Las Tres Torres que es el último usuario de esta subderivación.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1423 del 18 de Agosto de 2015, emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada El Pescador para uso para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del Predio Las Tres Torres, identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-64488, localizado en la Vereda el Batán, jurisdicción del municipio de Hobo (H), en un caudal de 9,8 LPS, cuya propietaria es la señora **TERESA CORTES NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.465.371 expedida en Campoalegre (H), con dirección de notificación en la Calle 16 No. 12 - 64 de Campoalegre (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

Lo anterior, en virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1423 del 18 de agosto de 2015, así:

USO	Cant. solicitada	Módulo	Q (lps)
Abrevadero (Bovinos)	40 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0,0400
Domestico	6 personas	0,0023	0,0138
Pastos y frutales	8,125 has	1.2 lt/seg/ha	9,7500
TOTAL			9,8000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PARAGRAFO. El caudal es otorgado en la fuente, sin embargo se observa que por servidumbre, actualmente se toma de la siguiente manera: A través de la tercera derivación Primera Derecha 3D1D Canal Pomerania y San Isidro se realiza la captación en la Quebrada El Pescador, se conduce luego el agua por la subderivación primera, pasa por cuatro predios y finalmente llega al predio Las Tres Torres que es el último usuario de esta subderivación.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente permiso se otorgara **por el termino de diez (10) años**, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978).
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.3.2.3.4. parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977), en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978). Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **TERESA CORTES NARVAEZ** identificada con la C.C. No. 26.465.371 de Campoalegre (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Bermeo Parra
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-030-2015
Proyecto: IPérez

PERMISOS – Permiso Concesión de Aguas – Resolución Licencia y/o Permiso

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 23 - NOVIEMBRE de 2015
Hora 04:30 PM se presentó ante esta corporación
El Señor LEIDY JOHANA DIAZ SANCHEZ
Identificado con C.C. 53.074.258
con el fin de notificarle el contenido del contenido
de RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO
Nº 2632 DEL 12 - NOVIEMBRE - 2015
Notificado Lidy D.
Notificador LORENA PINCOI SANABRIA